



Fecha:	03 de diciembre de 2019	Lugar:	Donceles Nò. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Enrique Quiroz Acosta.	Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100030319.



I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“yo [...], solicito que se desglose la calificación obtenida en la evaluación de desempeño, en los criterios, en las rúbricas, así como conocer los lineamientos de calificación y cuántos rubros o cuanto puntaje obtuve en cada rubro calificado, puesto que no aparece el puntaje del área total del instrumento en el expediente de evidencias de enseñanza y la planeación didáctica argumentada.

En el informa individual de resultados del desempeño del servicio profesional docente, del técnico docente en el ciclo escolar 2016 a 2017.

Lo anterior lo solicito en la modalidad de copia certificada para poder saber como fui calificada y poder un incremento de horas base.

Adjunto un documento para facilitar la búsqueda de la información y copia de mi identificación oficial.

tengo mi domicilio en [...], por lo que solicito que se me envíe la respuesta en alguna oficina de enlace cerca de mi domicilio, ya no tengo medios para trasladarme a otro lugar de la república., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular“(SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

“[...] Por último y de acuerdo a lo anteriormente vertido, las cifras, párrafo a retro citado, los datos y puntos de corte detallados para la evaluación, es información reservada, debido a que su difusión implica poner en riesgo los instrumentos con los que se determinaron las evaluaciones nacionales, los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y la información de todos los participantes, en consecuencia, no pueden ser entregados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que a la letra establece:

“Artículo 59. Se considerará reservada la información que contenga datos cuya difusión ponga en riesgo a los instrumentos de evaluación educativa, tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición, en tanto no se liberen por el Instituto u otros organismos nacionales e internacionales.” (sic)

Por tal motivo y de conformidad con el Artículo 110, Fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la clasificación de la citada información por un periodo de 5 años, para lo cual se presenta la siguiente prueba de daño.



Motivación

El divulgar la información de los instrumentos de evaluación se ponen en riesgo los derechos del debido proceso, y puede dar ventaja a los competidores en dicho proceso. El periodo de reserva solicitado es de 5 años, en razón de que dichos instrumentos se encuentran vigentes. Como se puede observar en el artículo 59 de la Ley Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, es el propio Instituto u otros organismos nacionales e internacionales quienes deben liberar dicha información, la CNSPD es solo un usuario de dichos instrumentos.

Riesgo Real

Existe el riesgo de que se afecten los derechos del debido proceso.

Riesgo Demostrable

Para que los instrumentos de evaluación tengan valides se deben mantener de forma reservada, ya que su divulgación pondría en ventaja a los participantes que tengan acceso a ellos.

Riesgo Identificable

Con la entrega de la información al peticionario, estaría ante la posibilidad de que pueda ser utilizada para fines diversos más allá del acceso a la información; es decir, el peticionario pudiera vender, completa o parcialmente, traspasar o entregar la información proporcionada a terceras personas con fines de lucro, afectando en su caso los derechos del debido proceso.

Referente al modo de entrega elegido por el solicitante en copia certificada, debido a que la información proporcionada al solicitante es de acceso público y adicional a lo anterior, las copias certificadas le generarían un costo, se ofrece la entrega en medios electrónicos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

Por tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 05 (cinco) años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/12/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD) CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 05 (CINCO) AÑOS, ATENDIENDO LOS



ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN X DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO TERCERO Y TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100348519.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 10869/19.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"(...)Director CeCaTi numero 151 Presente. En apego a ley Federal de Transparencia y acceso a al Informacion Publica; artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15 y 16 solicito lo siguiente: 1. Ingresos propios del 16 de septiembre 2015 a la fecha 2. Egresos de acuerdo al CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, considerando los capítulos, conceptos y partidas del 16 de septiembre del 2015 a la fecha, con documentación comprobatoria. 3. Nombre de personas en contratación de docentes, no docentes e interinatos, del 16 de septiembre 2015 a la fecha, examen teórico y practico, en el caso de las contrataciones. 4. Ultimo Oficio de nombramiento como director. sin otro asunto quedo de usted." (SIC)

Información complementaria: *"(...)Director CeCaTi numero 151 Presente. En apego a ley Federal de Transparencia y acceso a al Informacion Publica; artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15 y 16 solicito lo siguiente: 1. Ingresos propios del 16 de septiembre 2015 a la fecha 2. Egresos de acuerdo al CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA*



ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, considerando los capítulos, conceptos y partidas del 16 de septiembre del 2015 a la fecha, con documentación comprobatoria. 3. Nombre de personas en contratación de docentes, no docentes e interinatos, del 16 de septiembre 2015 a la fecha, examen teórico y practico, en el caso de las contrataciones. 4. Ultimo Oficio de nombramiento como director. sin otro asunto quedo de usted.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)** quien se pronunció de la siguiente manera:

La Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) **NO emitió pronunciamiento alguno** ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública respecto a lo solicitado por el ciudadano.

- III. Inconforme con la respuesta brindada por la Secretaría de Educación Pública, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

“inconformidad de entrega de INFORMACIÓN. SOLICITO EL RECURSO DE REVISIÓN bajo el articulo 148 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en sus numerales: VI, X Y XII.” (SIC).

- IV. La Unidad de Transparencia recibió el recurso de revisión **RRA 10869/19**, el cual fue turnado a **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)**, quien manifestó lo siguiente:

“ALEGATOS

Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)** misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifiesta lo siguiente:



“En respuesta al Recurso de Revisión que antecede, se informa lo siguiente:

1 y 2.- Ingresos septiembre 2015 a julio 2019, se informa el total de Ingresos y Egresos, poniendo a su disposición el número de hojas señaladas, que amparan la documentación comprobatoria.

	2015	2016	2017	2018	2019
PERIODO					
INGRESOS	209,651.00	603,743.80	642,345.90	721,353.44	440,662.40
EGRESOS	376,747.38	639,460.19	552,195.07	863,523.51	360,989.47
NUM. HOJAS	588	1010	1337	1451	724

3.- Contratación de personal

CECATI No. 63		
No.	NOMBRE	ADMINISTRATIVO/DOCENTE
1	(...)	(DOCENTE)
2	(...)	(ADMINISTRATIVO)
3	(...)	(ADMINISTRATIVO)
4	(...)	(ADMINISTRATIVO)
5	(...)	(DOCENTE)
6	(...)	(DOCENTE)
7	(...)	(DOCENTE)
8	(...)	(ADMINISTRATIVO)
9	(...)	(ADMINISTRATIVO)

Respecto a los exámenes teóricos y prácticos, de conformidad con el Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionar dicha información.

4.- Se adjunta último Oficio de nombramiento "(SIC)



V. El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución recaída en el recurso de revisión **RRA 10869/19**, la cual instruyó lo que sigue:

“

En vista de todos los analizados en el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e **instruir la Secretaría de Educación Pública**, para que:

- Turne la solicitud de información a las unidades competentes, en donde no deberá de omitir a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros**, para que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en los egresos otorgados al Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 63, correspondiente al periodo del 16 de septiembre de 2015 a la fecha, desagregado en capítulo, concepto y partida, de conformidad a lo estableciendo por el *Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal*, así como conceder el acceso a la documentación comprobatoria en la modalidad elegida por el particular, o en su defecto, funde y motive las razones por las cuales no pueda concederlo en la modalidad solicitada.
- Conceda el acceso a los nombres del personal que se encuentran en interinato, o en su defecto, emitiera un pronunciamiento exponiendo las razones por las cuales no cuenta con la información siguiendo con los procedimientos establecidos en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
- Emita por parte de su Comité de Transparencia un acta, debidamente fundada y motivada, en la que declare la reserva de los exámenes presentados por el personal contratado en el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 63, en términos del artículo 110 fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la ponga a disposición del particular.

“ (SIC).

VI. Por lo tanto, en acatamiento a lo instruido por el Instituto, la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)** solicita lo siguiente:

“En cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión RRA 10869/19 en relación con la solicitud con No. de folio 3485/19, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, manifiesta lo siguiente:

Conceda el acceso a los nombres del personal que se encuentran en interinato, o en su defecto, emitiera un pronunciamiento exponiendo las razones por las cuales no cuenta con la información siguiendo con los procedimientos establecidos en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CECA	FECH	NOMB	APELL	APELL	PUEST
TI	A DE	RES	IDO	IDO	O



	INGRE SO		PATE RNO	MATE RNO		
63	16/08/ 2016	(...)	(...)	(...)	Admi nistrat ivo	Desde su ingres o cubrió 8 interin atos y a la fecha cuent a con efecto s abiert os
63	16/08/ 2016	(...)	(...)	(...)	Admi nistrat ivo	Desde su ingres o a la fecha ha tenido interin ato (9)
63	01/05/ 2017	(...)	(...)	(...)	Docen te	Sólo cubrió 1 interin ato, causó baja en la 2017/1 5
63	01/05/ 2017	(...)	(...)	(...)	Docen te	Sólo cubrió 1 interin ato, causó baja en la 2017/1 5
63	16/08/ 2018	(...)	(...)	(...)	Admi nistrat ivo	Desde su ingres o a la



63	16/02/2018	(...)	(...)	(...)	Docente	fecha ha tenido interinato (4)
63	01/09/2018	(...)	(...)	(...)	Administrativo	Desde su ingreso cubrió 2 interinatos y a la fecha cuenta con efectos abiertos Desde su ingreso a la fecha ha tenido interinato (4)

Emita por parte de su Comité de Transparencia un acta, debidamente fundada y motivada , en la que declare la reserva de los exámenes presentados por el personal contratado en el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 63, en términos del artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ponga a disposición del particular,

Que lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XIII, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", los cuales a la letra indican:

"Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



XIII. "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

"Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII. "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

Trigésimo Segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Ahora bien, por lo que la entrega de lo solicitado dañaría a la autoridad educativa, toda vez que se trata de instrumentos de precisión que resultan reutilizables para procesos futuros de ingreso a la Secretaría de Educación Pública, y repercutiría en la pérdida de la efectividad del mismo y colocaría en una situación de desventaja a los aspirantes a ingresar al Subsistema de Formación para el Trabajo (DGCFT), en razón de la condición de equidad que la Institución debe a todos los integrantes de la sociedad mexicana que aspiran a ser parte de esta Dependencia Federal.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por cinco años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación. "(SIC). " (SIC).

Por tanto, la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información de los exámenes teóricos y prácticos como reservada por un periodo de 5 años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/12/2019-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS EXÁMENES TEÓRICOS Y PRÁCTICOS COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 1100400094619.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"SE SOLICITA EL LISTADO DE PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LAS CONVOCATORIAS DOCENTES ABIERTAS 12 A LA 19, PUBLICADAS EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2019 EN LAS INSTALACIONES DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO-INSTITUTO TECNOLOGICO DE AGUASCALIENTES, SEÑALANDO SI LOS ASPIRANTES SON PERSONAL CON PLAZA O NO CUENTN ACTUALMENTE CON PLAZA, SU SITUACIÓN LABORAL (PLAZA QUE OCUPAN ACTUALMENTE) Y SI ESTAN PARTICIPANDO A LA FECHA EN ALGUNA OTRA CONVOCATORIA INTERNA DEL TECN. DICHO DOCUMENTO SE SOLICITA CON FIRMAS Y SELLOS DE ENTREGADOS A LA COMISIÓN DICTAMINADORA DOCENTE DEL PLANTEL Y COTEJADA POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL.

DEPTO DE RECURSOS HUMANSO DEL TECN-M IT AGUASCALIENTES."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación con el **Instituto Tecnológico de Aguascalientes:***

PRUEBA DE DAÑO

- **DOCUMENTO RESERVADO:** Informes y toda la documentación relativa a las convocatorias abiertas No. CAD/12 2019 a CAD/19 2019, de fecha 24 de octubre de 2019.
- **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 110, fracción VIII, 97, párrafo sexto; 104, 105 párrafo tercero; y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral



vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **MOTIVACION DEL DAÑO:** Considerando que los procesos no han sido cerrados, debido a que se encuentra en la etapa prevista en el artículo 127, inciso d, (concurso abierto), del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, esta comisión se encuentra en proceso de revisión respecto a las convocatorias expresadas. Por tanto la difusión de la información relativa a estas convocatorias puede obstruir la labor de revisión, verificación y dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora.
- **DAÑO PRESENTE:** Se proporcionaría información incompleta o sesgada de un proceso que todavía no concluye.
- **DAÑO PROBABLE:** Entregar la información contenida en estas convocatorias puede obstruir la labor de revisión, verificación y dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora.
- **DAÑO ESPECÍFICO:** Se considera que el entregar la información solicitada por el ciudadano petionario se estaría divulgando información incompleta o sesgada, de un proceso que todavía no concluye, impidiendo u obstaculizando las labores de la Comisión Dictaminadora en el Instituto de mérito.
- Por lo tanto, el Tecnológico Nacional de México (TecNM.), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información reservada, por un período de **2 meses**, debido a que el proceso aun no fenece." (SIC).

Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por dos meses, en lo relativo a los informes y toda la documentación relativa a las convocatorias abiertas No. CAD/12 2019 a CAD/19 2019, de fecha 24 de octubre de 2019.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/03/12/2019-R.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE DOS MESES, EN LO RELATIVO A LOS INFORMES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS CONVOCATORIAS ABIERTAS NO. CAD/12



2019 A CAD/19 2019, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2019, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VIII; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.